Salta, 29 ENE 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 00140/24

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267-59307/2023, caratulado: "MALLÓN INVANA-CASTRO ARMANDO s/ RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A -FACTURACIÓN PERIODO 12/2022", el Acta de Directorio Nº 07 /2024; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo efectuado en fecha 13/03/2023 ante EDESA S.A. vía mail, por la Sra. IVANA MALLÓN (en adelante usuario o reclamante) (titular del suministro Castro Armando) con domicilio en calle 20 de Febrero tapa de medidor nº161 0002, de la localidad de San Ramón de la Nueva Orán, y electrónico en e-mail Ivana4 3@hotmail.com correspondiente al NIS 5101687, quien reclama la factura del periodo 12/2022, por "energía no facturada" reclamo 552974 (fs.02/03).

Que a fs. 04/06 mediante nota DSC Nº51999/2023 con acuse de recepción en fecha 09/06/2023, EDESA S.A. en respuesta al reclamo impetrado por el usuario, informa que, por lo expresado a través del trámite web: Reclamo facturación Per. 12/2022-Nro. Tramite Web. 449581-energia no facturada" , realizaron un análisis en sus registros de facturación del periodo reclamado sin haberse decretado la facturación de dicho concepto (ND- energía no facturada) por lo cual ratifica la facturación reclamada en su totalidad.

Que párrafo aparte destaca la Distribuidora que verifico que en el periodo 12/2022 se ha detectado en dicha facturación el concepto " recargo por mora e intereses" por el pago fuera de la fecha de vencimiento de los periodos 09-10/2022. Seguidamente detalla los periodos abonados después de la fecha de vencimiento, la fecha única de vencimiento de la factura; la fecha en la que fuera abonada la misma y su correspondiente recargo generado, tras la demora en la realización del pago:

CONCEPTO FACTURADO EN PERÍODO 12/2022	PERÍODO	IMPORTE	FECHA ÚNICA DE VENCIMIENT	FECHA DE PAGO

			O	
Recargo por mora e intereses	**09/2022**	**$632,28**	**17/11/2022**	**24/11/2022**
Recargo por mora e intereses	**10/2022**	**$308,31**	**11/11/2022**	**24/11/2022**

Que continúa manifestando la Prestadora que es importante informarle al Usuario que, la Distribuidora está en pleno derecho de cobrar los recargos por mora en virtud de lo establecido en el Régimen de Suministro de Energía Eléctrica artículo 5º, inciso b) FACTURAS IMPAGAS y artículo 9º MORA E INTERESES. Agrega que la Empresa se vió y se ve afectada en su patrimonio por su decisión de no abonar hasta la fecha de vencimiento de las facturas del servicio eléctrico, no siendo responsabilidad de la empresa el tiempo que transcurra hasta que el usuario abone las mismas.

Que en este orden de consideraciones finaliza su nota ratificando la facturación realizada del período 12/2022 en su totalidad. Asimismo, ofrece al titular del suministro optar por un plan de pago e informa al reclamante respecto de la posibilidad de presentar una disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales, debe ser interpuesta.

Que en fecha 21/06/2023 la usuaria, realiza nuevo reclamo identificado bajo el Nº 653694, aclarando que el reclamo efectuado en fecha 13/03/2023, era por el importe de la factura del periodo 12/2022 (fs. 11).

Que a fs. 12/17 mediante nota DSC Nº5933/2023, EDESA S.A. en respuesta al reclamo impetrado por el usuario, informa que, el importe del periodo 12/2022 se encuentra dentro de los promedios de los meses 11-12/2022 – 1-02/2023, manteniéndose dentro de los valores normales en el marco de la Resolución Decreto Provincial Nº 32/23 Gobierno de Salta (Dispone la reducción de la facturación a usuarios generales y residenciales de los departamentos de Orán y San Martín de los segmentos nivel 2 y 3). Dicha resolución establece que los suministros alcanzados por esta, durante el periodo comprendido entre diciembre 2022 y junio 2023, van a pagar igual o menos que en noviembre 2022.

lectura de la facturación, procede formalmente a rechazar el reclamo de consumo y en consecuencia, ratifica en su totalidad la facturación del periodo 12/2022.

Que mediante nota DSCE N°603/2023 de fecha 19/05/2022, EDESA S.A, remite todas las actuaciones al ENRESP, reiterando lo manifestado al reclamante en su nota DSC N° 5665/2023.

Que a fs. 21 toma intervención la Gerencia Eléctrica del ENRESP.

Que a fs. 26 toma intervención la Gerencia Económica del ENRESP, quien realizo el análisis de la facturación del periodo 12/2022 objetada por la usuaria, se encuentra calculado correctamente, conforme los consumos detallados en el histórico de consumos de fs. 15; a la categoría tarifaria a la que corresponde el mismo y al Cuadro Tarifario vigente al momento de dicha facturación.

Que continúa la Gerencia interviniente informando que, en cumplimiento de lo dispuesto mediante el Decreto Provincial N° 38/23 y al encontrarse ya emitida la facturación del periodo aludido, la Distribuidora procedió a generar un crédito a favor del usuario por $ 2.079,28, el cual fue aplicado en la facturación del periodo 01/2023, como puede observarse a fojas 23, calculada correctamente. En cuanto a los intereses por mora facturados en el periodo 12/2022, se informa que los mismos corresponden a pagos efectuados fuera de término de las facturas de los periodos 09 y 10/2022, las que fueron canceladas por la usuaria el día 24/11/2022. Cabe destacar, que las fechas de vencimiento de pago informadas por la Distribuidora, son las mismas que se detallan en la página web de la empresa y/o en las facturas emitidas. Al respecto, se comunica que se efectuó el recalculo de los intereses por mora facturados, comprobando que los mismos son correctos, conforme a la normativa Resoluciones Ente vigente, art. 5°) inc. b) y art. 9°) del Régimen de Suministro Regulador No 1.031/09 y N°576/16. En la planilla adjunta, se detallan los cálculos efectuados

Que acto seguido toma intervención la Gerencia Jurídica de este Organismo. Entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **artículo 5° del REGIMEN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EDESA S.A.** establece: **Derechos De La Distribuidora:** *b) FACTURAS IMPAGAS: En los casos de no abonarse la factura a la fecha de su vencimiento, LA*

DISTRIBUIDORA podrá aplicar el interés previsto en el artículo 9° de este Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, transcurridos CINCO (5) días de mora. LA DISTRIBUIDORA se encuentra facultada para disponer la suspensión del suministro de energía eléctrica al deudor moroso, previa comunicación con no menos de VEINTICUATRO (24) horas de anticipación.

Que complementariamente el **artículo 9°** del mismo cuerpo normativo expresa textualmente: **MORA E INTERESES:** *El usuario titular de un suministro, incurrirá en mora por el sólo vencimiento de los plazos establecidos para el pago de las respectivas facturas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.*

A partir del primer vencimiento se aplicarán la tasa por mora e intereses, la que será fijada por el Ente Regulador. El interés resultará de aplicar la Tasa Activa Anual Vencida vigente en el Banco de la Nación Argentina para los distintos plazos en sus operaciones de descuento o la Tasa de Interés que establezca la Autoridad de Aplicación, desde la fecha de vencimiento de cada factura hasta la fecha de efectivo pago.

Este sistema será aplicable a los usuarios privados y también a los usuarios de carácter público del Estado Provincial o Nacional y Municipal, sea cual fuere su naturaleza jurídica, tales como la Administración Centralizada, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, empresas del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades del Estado, Municipalidades, etc., para los cuales no exista otro sistema específico establecido por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios (**Res. ENRESP. N° 913/15)** en su art. **6°**, RECLAMOS POR FACTURACIÓN, establece que*: "Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (in situ), la que deberá realizarse mediante procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por el Ente. c) Resultado de los contrastes de medidor realizados in situ (efectuados en medidores patrón certificado) o*

contrastes de medidor realizados in situ (efectuados en medidores patrón certificado) o en laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctricos. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".

Que por todo lo expuesto, y teniendo en cuanta lo manifestado por la Gerentica Económica de este Organismo, la cual recalculó los intereses por mora facturados, comprobando que los mismos son correctos, conforme a la normativa vigente, art. 5°) inc. b) y art. 9°) del Régimen de Suministro y Resoluciones Ente Regulador N° 1.031/09 y N°576/16, la Gerencia Jurídica del ENRESP considera que, por todo lo expuesto, conforme la normativa ut supra mencionada, y el informe emitido por la Gerencia Económica de este Organismo, corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por la usuaria Sra. IVANA MALLON.

Que sin perjuicio de lo anterior, se advierte que la respuesta dada por la Empresa, mediante nota DSC N°5199/2023 es extemporánea, toda vez que el reclamo fue interpuesto en fecha 13/03/2023 y respondido en fecha 09/06/2023, esto es cincuenta y ocho (58) días hábiles después de presentado el mismo, superando así el plazo máximo de treinta días establecido en el art. 7° de la Resolución Ente Regulador N° 913/15.

Que por todo lo expuesto, corresponde la aplicación de lo normado por el art. 11 del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos (**Resolución Ente Regulador N° 913/15**), el cual establece el régimen de sanciones menores y dispone en su apartado **11.1**: "*Cuando se detectare un incumplimiento por parte de las Prestadoras a cualquiera de las normas legales, reglamentarias y contractuales vigentes, como así también a las disposiciones del presente reglamento, que se verifiquen durante el procedimiento de tramitación de reclamos, el Directorio del ENRESP podrá aplicar sanciones conjuntamente con la resolución que dicte, de conformidad a lo establecido en el artículo 9.5. del presente Reglamento*". En consecuencia, corresponde **APLICAR** a la Distribuidora una sanción menor consistente en una multa a favor de la usuaria, equivalente a un (1) mes de consumo calculado sobre el promedio de los últimos doce (12) períodos registrados, esto es, **288,08 kWh**; valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el **NIS 5101687** al momento de notificación de la presente Resolución, debiendo acreditarse

la misma en la primera facturación posterior a su dictado. En caso que el suministro registre deuda, dicho importe se deberá aplicar a la cancelación de los periodos más antiguos y el saldo como crédito automático.

Que en consecuencia, esta Gerencia Jurídica considera que corresponde dictar una resolución rechazando la disconformidad presentada por la Usuaria y aplicar una sanción a EDESA S.A. por la extemporaneidad de la respuesta brindada.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6.835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por la usuaria Sra. IVANA MALLON (titular del suministro Castro Armando) tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267-59307/2023, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: APLICAR a la Distribuidora una sanción menor a favor de la usuaria, consistente en una multa equivalente a un (1) mes de consumo calculado sobre el promedio de los últimos doce (12) períodos registrados, esto es, **288,08 kWh**, valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el **NIS 5101687** al momento de la notificación, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: ORDENAR a EDESA S.A. que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, remita a este Ente Regulador, constancia de dicho cumplimiento; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS